



# Resolución de Secretaría General

N°0008-2018-MINAGRI-SG

Lima 05 marzo de 2018

## VISTA:

La Carta presentada con fecha 19 de febrero de 2018, por el señor CAMILO NICANOR CARRILLO PURÍN, sobre solicitud de defensa judicial; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, establece como uno de los derechos del servidor civil, contar con la defensa y asesoría legal con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido el vínculo con la entidad; agrega la norma que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar a la entidad el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder a dicho beneficio, requisitos, plazos, montos, compromisos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, de fecha 21 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de octubre de 2015, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, de fecha 19 de octubre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de octubre de 2016, y por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, de fecha 26 de junio de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de junio de 2017, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles", así como sus respectivas modificaciones;

Que, de conformidad con el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva mencionada en el considerando precedente, el beneficio de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal j) del artículo 35 de la Ley y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica, o



afín con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública; asimismo señala la mencionada Directiva, el beneficio se extiende a todas la etapas de los procesos mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; así el ejercicio del derecho puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Directiva; señala además que, excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra, siendo la eficacia de este beneficio está condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentra en alguna de las situaciones procesales descritas precedentemente; de otro lado, establece que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como se define en los sub numerales 5.1.1 y 5.1.2. del artículo 5 de la mencionada Directiva, que define, entre otros, el término "*Bajo criterios de gestión en su oportunidad*", como "*... aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo determinado* ; asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública";

Que, mediante el documento de Vista, el señor CAMILO NICANOR CARRILLO PURÍN, en su condición de ex Asesor de Alta Dirección del Ministerio de Agricultura





# Resolución de Secretaría General

N°0008-2018-MINAGRI-SG

Lima 05 marzo de 2018

(ahora Ministerio de Agricultura y Riego), designado con la Resolución Ministerial N° 0317-2012-AG, y Director – en representación del entonces Ministerio de Agricultura - ante el Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, solicita acceder al beneficio de defensa legal conforme a lo dispuesto en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por encontrarse comprendido en calidad de investigado en la Investigación Preliminar promovida por AGROBANCO, signada como Caso N° 506015506-2017-410-0, seguido ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por los presuntos delitos de Cohecho Pasivo Propio y Peculado Doloso Simple en agravio del Estado; además, de acuerdo a lo señalado por el solicitante, se encontraría comprendido en la Investigación Preliminar promovida por AGROBANCO, signada como Caso N° 444-2017, seguido ante la Fiscalía Provincial Penal de San Isidro, por los presuntos delitos de: i) Organización criminal, ii) Fraude en la administración de personas jurídicas, iii) Concertación crediticia, iv) Obtención fraudulenta de crédito, v) Colusión agravada; y, vi) Falsedad genérica en agravio del Estado;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0317-2012-AG, se designó, a partir del 01 de setiembre de 2012, al señor CAMILO NICANOR CARRILLO PURÍN, como Asesor de Alta Dirección del Ministerio de Agricultura; y, mediante la Resolución Ministerial N° 0032-2014-MINAGRI, se aceptó, a partir del 01 de febrero de 2014, la renuncia del citado ex servidor, al cargo de Asesor de Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego; en ese sentido, el solicitante tiene la condición de ex servidor de esta entidad, prestando labores desde el 01 de setiembre de 2012 hasta el 01 de febrero de 2014;

Que, en dicho contexto, a través de la Resolución Suprema N° 014-2013-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de abril de 2013, se designó al señor CAMILO NICANOR CARRILLO PURÍN, como Director en el Directorio del Banco Agropecuario – AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura (ahora Ministerio de Agricultura y Riego); y, posteriormente, con la Resolución Suprema N° 001-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de enero de 2015, se dio por concluida la designación del señor CAMILO NICANOR CARRILLO PURÍN, como Director en el Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego; consecuentemente, el referido ex servidor desarrolló el encargo de Director del Directorio del Banco Agropecuario – AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego del 04 de abril de 2013 hasta el 08 de enero de 2015;

Que, respecto a la denuncia signada como Caso N° 506015506-2017-410-0, promovida por AGROBANCO, ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa



Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por la presunta comisión de los delitos de Cohecho Pasivo Propio y Peculado Doloso Simple en agravio del Estado, se aprecia que el hecho materia de denuncia se produjo a mérito del Acuerdo de Directorio de fecha 16 de diciembre de 2013, por el cual dicho Directorio, en el que el señor CAMILO NICANOR CARRILLO PURÍN ostentaba el cargo de Director, aprobó una operación de crédito, por tanto, el hecho materia de denuncia se produjo durante el periodo en el que el solicitante tenía la condición de servidor de la entidad y representante de la misma como Director del Directorio del AGROBANCO; siendo así, el solicitante cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia estipulados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, por lo que se considera procedente acceder al otorgamiento del beneficio de defensa judicial para la referida Investigación Preliminar;

Que, de otro lado, el solicitante ha presentado copia de la Carta 00030-2017-AGROBANCO/AAJ, de fecha 2 de noviembre de 2017 que contiene copia de una Denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Lima, por el señor Diego Ferré Murguía, representante del AGROBANCO contra las siguientes personas: i) Los ex Miembros del Directorio (Presidente del Directorio – Hugo Carlos Wiener Fresco – y los Directores – CAMILO CARRILLO PURÍN, María Lucía Quintana Acuña y José Alfredo Calderón Eslava, entre otros denunciados;

Que, al revisar el documento mencionado se puede inferir que los hechos materia de la denuncia comprenden el periodo en el cual el solicitante se encontraba bajo la condición de servidor de la entidad y representante del MINAGRI como Director del Directorio del AGROBANCO; toda vez que sucedieron desde el año 2013 en forma continua hasta el año 2016, por lo que, en aplicación de la excepción establecida en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, es viable conceder el beneficio al solicitante en su condición de ex servidor de la entidad, en ese sentido, se considera procedente acceder al otorgamiento del beneficio de defensa judicial para la referida Investigación Preliminar, condicionando su eficacia al cumplimiento de los requisitos previstos en el mencionado numeral;

Que, mediante el Informe Legal N° 177-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego opina que es procedente acceder al otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría a favor del señor CAMILO NICANOR CARRILLO PURÍN, en su condición de ex servidor de la entidad, que ostentó en el cargo de Asesor de Alta Dirección de Ministerio de Agricultura, designado mediante la Resolución Ministerial N° 0317-2012-AG, desde el 01 de setiembre de 2012, hasta su conclusión dispuesta mediante la Resolución Ministerial N° 0032-2014-MINAGRI, el 01 de febrero de 2014; y que ejerció el encargo de Director en





# Resolución de Secretaría General

N°0008-2018-MINAGRI-SG

Lima 05 marzo de 2018

el Directorio del Banco Agropecuario – AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura (ahora Ministerio de Agricultura y Riego), en virtud de lo dispuesto mediante la Resolución Suprema N° 014-2013-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de abril de 2013 hasta su conclusión dispuesta con la Resolución Suprema N° 001-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de enero de 2015, para la denuncia signada como Caso N° 506015506-2017-410-0, seguida ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por la presunta comisión de los delitos de Cohecho Pasivo Propio y Peculado Doloso Simple en agravio del Estado;

Que, asimismo, el mencionado informa legal determina que es procedente acceder al otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría a favor del señor CAMILO NICANOR CARRILLO PURÍN, en su condición de ex servidor de la entidad, que ostentó en el cargo de Asesor de Alta Dirección de Ministerio de Agricultura, designado mediante la Resolución Ministerial N° 0317-2012-AG, desde el 01 de setiembre de 2012, hasta su conclusión dispuesta mediante la Resolución Ministerial N° 0032-2014-MINAGRI, el 01 de febrero de 2014; y que ejerció el encargo de Director en el Directorio del Banco Agropecuario – AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura (ahora Ministerio de Agricultura y Riego), en virtud de lo dispuesto mediante la Resolución Suprema N° 014-2013-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de abril de 2013 hasta su conclusión dispuesta con la Resolución Suprema N° 001-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de enero de 2015, al determinarse que existen fundados elementos que permiten inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra, por hechos vinculados al ex servidor relacionados a una omisión, acción o decisión realizada bajo criterios de gestión en su oportunidad, no obstante, considera que el beneficio condiciona su eficacia al cumplimiento de las condiciones previstas en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC;

Que, de conformidad con el numeral 5.1.3 del rubro 5 de la Directiva, para efectos de dicho instrumento normativo, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; por lo que, en aplicación del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-MINAGRI, y sus modificatorias, corresponde al Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego la expedición de la resolución de secretaria general respectiva;

Que, por lo expuesto, se considera procedente acceder al otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría a favor del señor CAMILO NICANOR CARRILLO PURÍN, en su condición de ex servidor de la entidad, quien ejerció funciones como



Director en el Directorio del Banco Agropecuario – AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura, por los argumentos expuestos en la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el literal j) del artículo IV del Título Preliminar de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; el artículo 15 de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias;



#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar al señor **CAMILO NICANOR CARRILLO PURÍN**, en su condición de ex servidor de la entidad, que ostentó en el cargo de Asesor de Alta Dirección de Ministerio de Agricultura, designado mediante la Resolución Ministerial N° 0317-2012-AG, desde el 01 de setiembre de 2012, hasta su conclusión dispuesta mediante la Resolución Ministerial N° 0032-2014-MINAGRI, el 01 de febrero de 2014; y que ejerció el encargo de Director en el Directorio del Banco Agropecuario – AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura (ahora Ministerio de Agricultura y Riego), en virtud de lo dispuesto mediante la Resolución Suprema N° 014-2013-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de abril de 2013, hasta su conclusión dispuesta con la Resolución Suprema N° 001-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de enero de 2015, el beneficio de defensa y asesoría para la denuncia promovida por el Banco Agropecuario - AGROBANCO - signada como Caso N° 506015506-2017-410-0, seguida ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por la presunta comisión de los delitos de Cohecho Pasivo Propio y Peculado Doloso Simple en agravio del Estado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 2.-** Otorgar al señor **CAMILO NICANOR CARRILLO PURÍN**, en su condición de ex servidor de la entidad, que ostentó en el cargo de Asesor de Alta Dirección de Ministerio de Agricultura, designado mediante la Resolución Ministerial N° 0317-2012-AG, desde el 01 de setiembre de 2012, hasta su conclusión dispuesta mediante la Resolución Ministerial N° 0032-2014-MINAGRI, el 01 de febrero de 2014; y que ejerció el encargo de Director en el Directorio del Banco Agropecuario –



# Resolución de Secretaría General

N°0008-2018-MINAGRI-SG

Lima 05 marzo de 2018

AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura (ahora Ministerio de Agricultura y Riego), en virtud de lo dispuesto mediante la Resolución Suprema N° 014-2013-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de abril de 2013, hasta su conclusión dispuesta con la Resolución Suprema N° 001-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de enero de 2015, el beneficio de defensa y asesoría al determinarse que existen fundados elementos que permiten inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra, por hechos vinculados al ex servidor relacionados a una omisión, acción o decisión realizada bajo criterios de gestión en su oportunidad.

**Artículo 3.-** El beneficio otorgado al señor **CAMILO NICANOR CARRILLO PURÍN**, a través del artículo 2, precedente, condiciona su eficacia al cumplimiento de las condiciones previstas en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias.

**Artículo 4.-** Autorizar la contratación del servicio especializado de defensa y asesoría, a favor del señor **CAMILO NICANOR CARRILLO PURÍN**, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y sus modificatorias.

**Artículo 5.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego para que, conforme a las disposiciones establecidas en el numeral 6.4.4. y 6.5 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y sus modificatorias, implemente lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 6.-** Notificar al señor **CAMILO NICANOR CARRILLO PURÍN**, para los fines de ley.

**Regístrese y comuníquese.**



  
.....  
Abg. ROGER ANGELES SÁNCHEZ  
Secretario General